



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2019-01132 -00 |
| Decisión | Corrige providencia – Pone en conocimiento – Corre traslado recurso |

De conformidad con la solicitud que antecede concerniente en la corrección y en subsidio reposición de la providencia con fecha 14 de abril de 2021 mediante la cual se incorporan cuotas de administración de los meses octubre de 2020 a abril de 2021, considera el Despacho que es procedente toda vez que los meses a incorporar son del mes de octubre de 2020 al mes de marzo de 2021 y no al mes de octubre como erradamente lo dispuso el Despacho.

En este sentido se procede con la corrección de dicho auto en tanto quedan incorporadas las siguientes cuotas de administración:

- OCTUBRE de 2020 por un valor de \$243.740,00 y una cuota extraordinaria de \$55.700,00
- NOVIEMBRE de 2020 por un valor de \$243.740,00 y una cuota extraordinaria de \$24.250,00
- DICIEMBRE de 2020 por un valor de \$243.740,00 y una cuota extraordinaria de \$73.450,00
- ENERO de 2021 por un valor de \$243.740,00 y una cuota extraordinaria de \$52.050,00

- FEBRERO de 2021 por un valor de \$252.271,00 y una cuota extraordinaria de \$50.300,00
- MARZO de 2021 por un valor de \$252.271,00 y una cuota extraordinaria de \$45.700,00

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la relación de títulos solicitada la cual asciende a la suma de \$50.355.412,00, y, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas, se le pone de presente que mediante providencia del 23 de abril de 2021 se negó dicha petición toda vez que a través de auto del 24 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandada para que prestara caución sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Asimismo, se incorpora recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra de la providencia notificada por estados el 28 de abril de 2021 mediante la cual se denegó el levantamiento de las medidas cautelares. Así pues, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 ibidem, córrase traslado por la Secretaría del Despacho, por el término de tres días al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e568b28c045b6335469015e982beb6b092ab16620a2603b1cc52630341d1acc

Documento generado en 09/06/2021 11:15:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>